

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 14 de marzo de 2022, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía.

Los términos corrieron de la siguiente manera:		
Días Hábiles	Días No Hábiles	Vencimiento
16, 17, 18, 22 y 23 de marzo de 2022	19, 20 y 21 de marzo de 2022	23 de marzo de 2022 a las 5:00 de la tarde

La parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, el día 22 de marzo de 2022

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTER. Nº. 104/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00018-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
	C.C. 890.903.938-8
DEMANDADO	LETICIA BOTERO GAVIRIA
	C.C. 24.742.220

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por la apoderada judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A**; representado legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLF**, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora **LETICIA BOTERO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.742.220**, con domicilio en este municipio; por la suma de dinero contenida en el titulo valor – pagare- No. 3680081708.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, el secretario del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 23 de marzo de 2022, a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 00095-2022, fechado del 14 de marzo de 2022, este Juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuesta.

La parte actora, dentro del término concedido presentó escrito en el que manifestó subsanar la demanda; empero la misma no fue corregida conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión, como quiera que al revisarle el escrito que aclara la demanda, se evidencia que la apoderada de la parte demandante, totalizó las cuotas adeudas en la parte demandada, empero en las pretensiones de la demanda, se hizo una descripción pormenorizada de las cuotas adeudas; por otra parte en dicho documento no se hizo alusión sobre los intereses moratorios, pero en el pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento por dicho concepto, por lo que tal situación está llevando a una confusión al Despacho

Por otra parte, al revisarle las cuotas adeudas por la parte demandada en la tabla de amortización, documento aportado con el escrito de subsanación de la demanda, frente al pagare No. 3680081708, la misma no concuerda con las pretensiones de la demanda, indicadas en los ordinales b, c, d, e, f y g.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en la forma requerida por este Despacho, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, esto es, se abstendrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por la apoderada judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A**; representado legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLF**, en contra de la señora **LETICIA BOTERO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.742.220**.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc973dcf5e1d313ff3d785b473e1655666058399890814eb5a45b13000926804**

Documento generado en 28/03/2022 09:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>042</u> del 29 de marzo de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 1 de abril de 2022 a las 5p.m.</p>
--	--